

Gobierno de la Provincia de Baleares

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, «linea»	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2227.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Número 1355.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial para el año económico de 1881 á 82, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hubieren recibido el estado á que se refiere el art. 32 del Reglamento de 20 Abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaría de este Ayuntamiento y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á la Secretaría despues de llenado, dentro ocho dias, en la inteligencia que de no hacerlo, se efectuará por la Junta y no tendrán derecho los interesados á reclamar el agravio por las cuotas que se les impongan segun el art. 33 del citado Reglamento.

Algaida 15 Mayo de 1881.—El Alcalde, Bernardo Pou.—P. A. de la J. M., Pedro R. Cardell, Srio.

Núm. 1356.

ALCALDIA DE SANTANY

La matrícula Industrial de este pueblo formada para el próximo año económico de 1881 á 1882, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos de reclamacion.—Santany 17 Mayo de 1881.—El Alcalde, Bernardo Escalas.—Antonio Escalas, Srio.

Núm. 1357.

AYUNTAMIENTO DE PUIGUÑENT.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial, para el año económico de 1881 á 82, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hubieren recibido el estado á que se refiere el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaría de este Ayuntamiento y llenar los huecos del mismo, devolviendo á la Secretaría despues de llenado dentro ocho dias, en la inteligencia que de no hacerlo se efectuará por la Junta y no tendrán derecho los interesados á reclamar el agravio por las cuotas que se les impongan segun el art. 33 del citado Reglamento.

Puigüñent 16 Mayo de 1881.—El Alcalde, Guillermo Llabrés.—P. A. del A., Francisco Vicens, Srio.

Núm. 1358.

ALCALDIA DE SELVA.

El proyecto de alineaciones y rasantas de las calles de la Nobleza y Alegría de esta villa, formado por el

Sr. Arquitecto de esta provincia, permanecerá expuesto al público por término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean oportunas, que serán entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento. Trascurrido dicho plazo no serán admitidas.—Selva 14 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.

Núm. 1358.

AUDIENCIA DE PALMA.

En la villa de Inca, á veinte y uno Agosto de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Bernardo Cassani y Aras, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto estos autos tercería de mejor derecho interpuesta por D. Luis Alcover y Jaume, Jefe de oficina de la Sociedad «El Crédito Balear» y en su nombre el procurador D. Jaime Bennasar, demandante, de una parte, contra los sucesores de D. Nicolás Coll Pons, ó sea D. Juan Serra, como marido de D. Mariana Borrás, ejecutante, representado por el procurador D. Rafael Payeras, y D. Gabriel Mateu ejecutado, á quien por su rebeldía se hacen las notificaciones en estrados del Juzgado, de otra, y.—1.º Resultando: que el procurador D. Jaime Bennasar en nombre del Jefe de oficina de la sociedad «El Crédito Balear» en diez y siete Abril de mil ochocientos setenta y nueve interpuso demanda tercería de mejor derecho contra los sucesores de D. Nicolás Coll Pons, ejecutante y D. Gabriel Mateu Coll ejecutado, fundándose en que los penúltimos habian conseguido se despachase mandamiento de ejecucion para llevar á efecto lo convenido en acto de conciliacion con el espresado Mateu, en el cual éste reconoció tener recibidas en clase de préstamo y al interés del ocho por ciento, dos mil libras mallorquinas del Coll y que en dicho

procedimiento de ejecucion fué embargado el predio «Las Casas novas» propio del ejecutado, que se remató á favor de D. Juan Resseló Pizá en veinte y ocho Marzo del mismo año, por la cantidad de ochenta mil y dos pesetas cincuenta céntimos; en que segun la escritura pública de fojas cuatro, otorgada ante el notario Don Cayetano Socías, el veinte y uno Julio de mil ochocientos setenta y cinco el propio D. Gabriel Mateu recibió de la indicada sociedad á préstamo y en cuenta corriente ciento diez y siete mil quinientas pesetas, que hipotecó sobre el ya citado predio «Las Casas novas» y Son Beltran, de Selva y Lloseta respectivamente, repartiéndose la responsabilidad hipotecaria en esta forma; sobre el primero noventa y un mil quinientas pesetas y sobre el segundo, las veinte y ocho mil restantes; en que dicha escritura de mútuo fué inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido en veinte y siete Agosto de mil ochocientos setenta y cinco y que las certificaciones libradas por el Registrador, una en veinte y uno Enero de mil ochocientos setenta, otra en veinte y cuatro Abril de mil ochocientos setenta y cinco y la tercera en quince Julio de mil ochocientos setenta y seis, obrantes fojas diez y seis ad veinte y uno de estos autos, no espresan ninguna de ellas que en la fecha de tal inscripcion se hallase inserto sobre el predio «Las Casas novas» crédito alguno á favor de D. Nicolás Coll; y por último concluyó suplicando se mandase que con el producto de esta finca se satisficiera á la Sociedad mencionada la partida de noventa y un mil quinientas pesetas con preferencia al crédito de los ejecutantes, sucesores de D. Nicolás Coll, y á cualquier otro acreedor que se presentase, quedando en depósito el precio interin se deriva ejecutoriamente la demanda.—2.º Resultando: que conferido de la misma traslado con emplazamiento al ejecutante y ejecutado solo el primero la evacuó, y en su nombre el procurador D. Rafael Payeras, con-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 20.ª de este año (del 9 al 15 del actual), y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159

Núm. de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
20	7	2	2	2	3	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12	"	"	1	"	7	"	"	"

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
15	9	5	14	1		1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 15
 de defunciones. 20
 Diferencia en más ó en menos. 5

Palma 19 Mayo de 1881.—El Gobernador, José Antonio Gutierrez de la Vega.

testando negativamente la demanda, que solicitó se desestimase con costas, añadiendo en su apoyo, despues de prestar conformidad al contenido de los dos hechos primeros de aquella, que D. Nicolás Coll causante de su principal, segun la copia del testamento obrante en los autos ejecutivos, ya solicitó por medio de su apoderado en la conciliacion que celebró éste dia catorce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho con el deudor D. Gabriel Mateu, que fuere el último condenado al pago de dos mil libras antigua moneda del pais, con sus intereses vencidos y no satisfechos desde el año mil ochocientos setenta y seis á mil ochocientos setenta y ocho y la pension adelantada vencida en catorce Mayo del espresado año y demás que venciesen hasta el efectivo pago, cuyos intereses importaban salvo error, trescientas ochenta libras, obligacion que contrajo D. Pedro Francisco Mateu difunto padre del D. Gabriel, en escritura pública otorgada ante el notario D. Guillermo Cañellas dia catorce Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis; contestando el referido D. Gabriel que era cierta la deuda y que por no tener

dinero aprontado suplicó al actor le concediere tres meses de término para satisfacerla, á lo cual se mostró conforme el demandante, segun aparece del testimonio que presentó en los propios autos ejecutivos, y que el mentado crédito de su poderdante, consta en la aludida escritura, lo mismo que los intereses estipulados y demás condiciones del contrato en garantía del cual hipotecó el deudor, especialmente el predio «Las Casas novas» del término municipal de Selva, que es el rematado á favor de D. Juan Rosselló; obrando copia de citada última escritura en el folio cuarenta y cinco y registrada con fecha veinte y uno Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, como es de ver por el certificado de fojas cuarenta y siete, y cuya inscripcion existía ya al inscribirse la escritura del Crédito Balear por más que no se haga mérito de ella en las certificaciones presentadas.—3.º Resultando: que por no haberse personado D. Gabriel Mateu le fué acusada la rebeldía mandándose en consecuencia que las sucesivas notificaciones al mismo hacederas, se practicasen en los estrados del Juzgado.—4.º Resultando: que á

instancia del procurador Bennasar que lo es del Crédito Balear, se acordó la citacion en autos de los herederos del que fué Registrador de este Partido D. José Ferrá, en vista de la discrepancia que se observa en las certificaciones presentadas con la demanda, quienes espusieron, folio sesenta y ocho, por medio del procurador D. Antonio Nicolau lo que tuvieron por conveniente, dándose luego por terminada esta incidencia con reserva de derechos á las partes para utilizarlos con arreglo á las leyes.—5.º Resultando: que la parte demandante en su escrito de réplica insistió en su demanda, adicionando que D. Pedro Francisco Mateu á contemplacion del matrimonio que contrajo su hijo D. Gabriel, el ejecutado le otorgó donacion del predio «Las Casas novas» registrandose en trece Abril de mil ochocientos treinta y seis, segun aparece por el certificado del folio sesenta y siete y por consiguiente veinte años antes de constituirse la hipoteca á favor de Don Nicolás Coll, en cuya virtud era dicha última hipoteca nula é ineficaz por haberse constituido por el que no era su dueño de la mencionada finca.—6.º

Resultando: que el demandado ó sucesor de D. Nicolás Coll, en la dúplica insistieron tambien en lo que tenian manifestado en su escrito de contestacion á la demanda, añadiendo á la vez que su crédito es preferente al de la sociedad demandante, porque es una máxima trivial que la prelacion de los acreedores hipotecarios de una misma clase la constituye la prioridad del registro de la escritura pública en la antigua Contaduría de hipotecas, ó de la inscripcion en el registro de la propiedad, que la hipoteca constituida á favor de D. Nicolás Coll es válida y eficaz por más que se omitiese en las certificaciones presentadas por la sociedad «Crédito Balear», pues el Registrador no estaba autorizado para omitir uno sólo de los gravámenes que pesaban sobre el predio «Las Casas novas», ni para decidir por si y ante si sobre la nulidad de la relacionada hipoteca y que, si el asiento contuviera algun error de concepto, no puede rectificarse segun el artículo doscientos cincuenta y seis de la ley hipotecaria sin el acuerdo de todos los interesados, miéntras que el otro artículo doscientos dos del reglamento, dispone, que

cuando el Registrador advierta algun error de concepto y creyere que de no rectificarse se puede seguir perjuicio á alguna persona, debe convocar á los interesados y consultar su voluntad sobre la rectificacion que proceda; que D. Pedro Francisco Mateu no quedó privado de hipotecar el predio «Las Casas novas», no obstante la donacion que otorgó á favor de su hijo D. Gabriel, si que segun ella podia válida y eficazmente gravarlo en garantía de las deudas que contrajo, toda vez que impuso al donatario la obligacion de pagarlas, lo cual lleva consigo la facultad de dar á los acreedores las garantías consiguientes; que la validez del gravámen á favor de D. Nicolás Coll queda reconocida en la misma escritura pública de préstamo de cantidades por cuenta corriente en que se apoya la terceria, por cuanto se consignó bajo el pacto undécimo, que las cantidades prestadas ántes de ahora al Sr. Mateu y á su difunto padre D. Pedro, hipotecadas sobre los prédios «Las Casas novas» y son Beltran, no devueltas y los intereses que por las mismas se adeudaran, debian ser pagados por el «Crédito Balear» desde luego; que habiéndose otorgado la liberalidad con la condicion de que el donatario debia pagar las deudas, desde el momento que no se cumpla esta, fuera aquella nula; y como D. Gabriel Mateu no habia sido dueño absoluto del citado predio por que el incumplimiento de una condicion resolutoria desace el convenio, nulo sería el que otorgó con la referida Sociedad; y por último (que las certificaciones libradas por el Registrador Ferrá no pueden perjudicarle por la omision que en ellas se padeciera.—7.º Resultando: que á instancia del demandante y con allanamiento del demandado, se recibieron los autos á prueba, compulsándose á solicitud del primero, certificacion de los gravámenes hipotecarios impuestos especialmente sobre el predio «Las Casas novas» desde treinta años anteriores al de mil ochocientos setenta y desde dicha fecha á la en que se libró, en la que consta, entre otros, el de dos mil libras constituido por D. Pedro Francisco Mateu á favor de Don Nicolás Coll; tambien se compulsó, todo con citacion contraria, la donacion intervivos que otorgó el D. Pedro á su hijo D. Gabriel en veinte y siete Febrero de mil ochocientos treinta y seis del repetido predio, bajo los pactos que se leen en el folio ciento setenta y seis y siguientes, uno de ellos, que era valodera de presente aquella, si bien no habia de surtir efecto hasta despues de la muerte del donante y de su esposa, y que las deudas que tuviere el D. Pedro Francisco Mateu al ocurrir su óbito debian pagarse por el donatario, á no ser las contraidas por comprar bienes fuera del Distrito de Binjarroy; y á peticion de los sucesores de D. Nicolás Coll se trajo á los autos testimonio literal del asiento de la escritura de préstamo otorgada por D. Pedro Francisco Mateu, que se unió al folio ciento setenta y seis.—8.º Resultando. Que ambas partes en su respectivo escrito de alegato espusieron lo que tuvieron por conveniente.—1.º Considerando. Que si bien las inscripciones contenidas en los registros anteriores al primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, sur-

ten, en cuanto á los derechos que de ellas consten, todos los efectos de las inscripciones posteriores, aunque carezcan de algunos de los requisitos que para estas se exigen, bajo pena de nulidad, en la nueva ley hipotecaria; es necesaria para su validez que estén facultadas para otorgar el acto ó contrato de que emañen los que las constituyan, pues que la inscripcion no convalida los autos ó contratos que sean nulos con arreglo á las leyes.—2.º Considerando. Que segun estos principios legales, como por la donacion irrevocable valedera de presente, que en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y seis otorgó D. Pedro Francisco Mateu Solivellas, á favor de su hijo D. Gabriel Mateu y Coll del predio «Las Casas novas», cuya donacion fué efectivamente inscrita en la Antigua Contaduria de hipotecas, se desprendió del dominio directo del dicho predio y quedó privado de la facultad de venderlo y gravarlo validamente; la hipoteca con que á los veinte años y sin asentimiento del nuevo adquirente lo gravó, por la escritura de catorce Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, á favor de Don Nicolás Coll en garantía del préstamo de las dos mil libras mallorquinas y sus intereses por más que esté tambien registrada ó inscrita dicha hipoteca en la citada contaduria es ineficaz, por cuanto el que la constituyó carecia de facultades para imponer tal gravámen.—3.º Considerando. Que aun cuando repetida hipoteca viniese despues á reconocerla el nuevo adquirente del predio D. Gabriel Mateu, en el acto conciliatorio de catorce Junio de mil ochocientos setenta y ocho, semejante reconocimiento sólo pudo producir accion personal contra el mismo adquirente y nunca la real hipotecaria que en perjuicio de tercero convalidara dicha hipoteca ya que adolecia del insubsanable defecto antes referido y le diera preferencia á otro derecho validamente inscrito sobre la misma finca, como el del Crédito Balear que se cuestiona.—4.º Considerando. Que de haberse impuesto en la donacion al donatario, la obligacion de pagar todas las deudas que á su fallecimiento dejara el donante, de entre las que se cuenta la que tenia á favor de D. Nicolás Coll, no se infiere que esta deba satisfacerse del precio obtenido del predio «Las Casas novas» con preferencia á la del «Crédito Balear», porque la de este estaba validamente garantida con hipoteca impuesta sobre el mismo predio, y no la del Coll, dada la ineficacia de la que le impuso quien no era dueño de la cosa gravada, ni tenia facultades para gravarla; sin que pueda sostenerse que citada obligacion envolvia dicha facultad, porque así no se espresó en la escritura de donacion y no podia entenderse á más de lo consignado en la misma.—Vistos los artículos treinta y tres y ciento treinta y nueve de la ley hipotecaria, y el trescientos siete de su reglamento, S. S. por ánte mi el actuario Dijo: Que debia declarar y declaraba preferente el crédito de noventa y un mil quinientas pesetas de la sociedad el «Crédito Balear», al de las dos mil libras mallorquinas é intereses de los sucesores de D. Nicolás Coll; y en su consecuencia mandar como mandaba que del producto del

predio «Las Casas novas» propio de D. Gabriel Mateu, se satisfaga á dicha sociedad, que representa su Jefe de oficina D. Luis Alcover y Jaume, la espresada cantidad de noventa y un mil quinientas pesetas, que le es en deber el D. Gabriel con preferencia al crédito de los ejecutantes sucesores de D. Nicolás Coll y Pons. Pues por esta sentencia que además de publicarse por edictos en los estrados se insertará en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos del artículo mil ciento noventa de ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, y sin espresa condena de costas, así lo pronunció, mandó y firma el espresado Sr. Juez, doy fé.—Bernardo Cassani.—Juan Ribas.

Número veinte y dos.—En la ciudad de Palma de Mallorca a ocho Abril de ochocientos ochenta y uno. En los autos terceria de mejor derecho deducida por la sociedad «Crédito Balear» y en su nombre D. Luis Alcover y Jaume, Gefe de oficina, en los ejecutivos instados por Juan Serra como marido de Mariana Borrás contra D. Gabriel Mateu, en los que forman parte D. Martin, D. Miguel y D. José Ferrá; que se han visto en grado de apelacion interpuesta por Juan Serra de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del Partido de Inca en veinte y uno Agosto último, por la que, «Se declara preferente el Crédito de noventa y un mil quinientas pesetas de la sociedad «Crédito Balear» al de las dos mil libras mallorquinas é intereses de los sucesores de D. Nicolás Coll y en su consecuencia se manda que del producto del predio «Las Casas novas», propio de D. Gabriel Mateu se satisfaga á dicha sociedad que representa su Jefe de oficina D. Luis Alcover y Jaume la espresada cantidad de noventa y un mil quinientas pesetas que le es en deber el D. Gabriel, con preferencia al crédito de los ejecutantes, sucesores de D. Nicolás Coll.—Vistos los autos y sus méritos siendo Ponente el Sr. D. Luis de Quintana.—Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.—1.º Considerando: que entre dos créditos hipotecarios cual son los que D. Juan Serra y la sociedad «Crédito Balear» tienen contra el ejecutado es preferente el más antiguo en cuyo caso se halla el de Serra mientras no se declare su nulidad.—2.º Considerando: que no procede declarar la nulidad de la obligacion hipotecaria contraida por la escritura de catorce Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, pues aun prescindiendo de que no lo pretende el agraciado en la donacion otorgada en veinte y siete Febrero de mil ochocientos treinta y seis, esta donacion se hizo á calidad de no surtir efecto hasta despues de la muerte del donante y con la obligacion impuesta al donatario de pagar las deudas que de aquel entonces quedaran, á lo que es consiguiente que el donante no quedaba privado de dar en garantía los bienes objeto de la donacion pues de otro modo esta surtiria efecto de presente, tanto ménos cuanto el crédito asegurado con dicha hipoteca era de los que por la misma donacion estaba obligado á satisfacer el donatario.—3.º Considerando además: que aun en el caso de existir la espresada nulidad

no podria declararse en esta sentencia por no haberse formulado peticion respecto al particular y deber fallar la Sala arregiándose á lo solicitado por las partes.—Vista la ley veinte y siete, título trece, partida quinta.—Fallamos: que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos no haber lugar á la terceria propuesta por la sociedad «Crédito Balear» sin hacer especial condena de costas. Y por esta nuestra sentencia que por lo que respecta á D. Gabriel Mateu, D. Martin, D. Miguel y D. José Ferrá además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, definitivamente juzgando en Sala de Justicia de esta Audiencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cipriano de Quadros.—Antonio Vazquez Illá.—Cristóbal Navarro.—Luis de Quintana.—Gregorio Pereña.

Es copia literal de las sentencias pronunciadas en los autos de que se ha hecho mérito, la expido á fin de publicarla en el Boletín oficial de esta provincia de que certifico. Palma doce Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—José M.ª Vich y Alou, Escribano.

Núm. 1360.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos Estadísticos.—Provincia de las Baleares.

PRESUPUESTO DE 1880-81.

CAPÍTULO 37, ARTÍCULO ÚNICO.

Movimiento de la Poblacion.

D. José García Gimenez del Cerro, Abogado en ejercicio de los ilustres Colegios de Madrid y de Palma de Mallorca, Académico Profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, Ex-secretario de Gobierno civil, Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, etc. etc.

A los Sres. Curas Parrocos que expresa la liquidacion inserta al pie de este edicto hago saber:

Que S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), tuvo á bien disponer por su R. O. de 21 de Mayo de 1877 en su párrafo 3.º que se abonase 0'04 pesetas por el trabajo extraordinario de extender cada extracto de partida sacramental facilitado para la estadística de los nacimientos, matrimonios y defunciones ó sea el movimiento de la poblacion en el año de 1876 y habiéndose aprobado por el Excmo. Señor D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, Mariscal de Campo del Ejército español y Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, la liquidacion general de las cantidades devengadas por dichos Sres. Curas Parrocos en el referido trabajo, expresadas tambien en dicha liquidacion cumpla lo ordenado por dicho Excmo. Sr. Director anunciando quedar en esta Oficina, calle de los Olmos, número 125, principal, izquiera, pasado el piso entresuelo, abierto el pago de dichas cantidades todos los dias no festivos durante las horas de oficina, que son desde las 8 de la mañana hasta las 2 de la tarde,

y desde las 8 de la noche hasta las 11 de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.º El pago ha de quedar satisfecho en el término de breves días contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

2.º El pago de cantidades se verificará á los Sres. Curas Párrocos ó á las personas que sean sus representantes legítimos con poder bastante y competentemente autorizados en virtud de los documentos que

se consideraren admisibles á juicio y satisfacción de esta Oficina.

3.º El recibo duplicado de las cantidades con el sello de la parroquia será firmado por los Sres. Curas Párrocos, presentado previamente, pagados los sellos del impuesto de guerra que correspondan, y ajustándose al modelo inserto al pié de la expresada liquidacion.

Dado en Palma de Mallorca á 14 de Mayo de 1881.—El Jefe de los trabajos estadísticos, José García Giménez del Cerro.

Liquidacion general de las cantidades devengadas por los Sres. Curas párrocos que á continuacion se espresan por la renumeracion que fija la Real orden de 21 de Mayo de 1877 al trabajo extraordinario de estender los extractos relativos al movimiento de la poblacion correspondientes al año 1876.

NOMBRES.	Pueblo en que ejercen su cargo.	Número de extractos admitidos	Premio establecido por este trabajo extraordinario.	Cantidades devengadas por este concepto.	
				Pts.	Cs.
D. Juan Lladó.	Alaró.	292	0'04	11'68	
» Pedro Antonio Mesquida.	Consell (Alaró).	75	id.	3' »	
» Nicolas Enrich.	Alayor.	307	id.	12'28	
» Juan Ferragut.	Alcudia.	156	id.	6'24	
» Miguel Bennaser.	Algaida.	185	id.	7'40	
» Bernardo Bauzá.	Pina (Algaida).	26	id.	1'4	
» Bartolomé Llinás.	Randa (Algaida).	25	id.	1' »	
» Pedro Antonio Muntaner.	Andraitx.	328	id.	13'12	
» Juan Enseñat.	Arracó (Andraitx).	58	id.	2'32	
» Pedro José Llompert.	Artá.	287	id.	11'48	
» Pedro Antonio Carrió.	Bañalbufar.	42	id.	1'68	
» Miguel Alcover.	Binisalem.	233	id.	9'32	
» Jaime Vives.	Búger.	73	id.	2'92	
» Guillermo Nadal.	Buñola.	132	id.	5'28	
» José Amengual.	Orient (Buñola).	13	id.	» 52	
» Miguel Porcel.	Calviá.	134	id.	5'36	
» Antonio Real.	Campanet.	156	id.	6'24	
» Nadal Cabrer.	Campos.	257	id.	10'28	
» José Sureda.	Capdepera.	116	id.	4'64	
» Antonio Comellar.	Ciudadela.	460	id.	18'40	
» Agustín Mas.	Costitx.	69	id.	2'76	
» Jaime Barceló.	Deyá.	50	id.	2' »	
» Francisco Tortell.	Escorca.	6	id.	» 24	
» Lorenzo Morrach.	Espórlas.	166	id.	6'64	
» Jorge Font.	Establiments.	135	id.	5'40	
» Miguel Font.	Estallenchs.	40	id.	1'60	
» Sebastian Planas.	Felanitx.	522	id.	20'88	
» Martin Sureda.	Horta Felanitx.	62	id.	2'48	
» Tomás Bennasar.	Cás. Concos (Felanitx).	36	id.	2'44	
» Miguel Bocco.	Ferrerías.	72	id.	3'92	
» Guillermo Busquet.	Fornalutx.	67	id.	2'68	
» Juan Ferres.	S. Salvador (Ibiza).	192	id.	7'68	
» Juan Serra.	S. Cristóbal (Ibiza).	82	id.	3'28	
» Bernardo Tur.	S. Javier (Ibiza).	58	id.	2'32	
» José Serra.	N.º S.º del Pilar (Ibiza)	27	id.	1'8	
» Manuel Costa.	S. Fernando (Ibiza).	13	id.	» 52	
» Antonio Sastre.	Inca.	452	id.	18'8	
» Miguel Arbona.	Lloseta.	112	id.	4'48	
» Miguel Reinés.	Llubí.	144	id.	5'76	
» Tomás Mut.	Llummayor.	573	id.	22'92	
» Roque Coll.	Sta. María (Mahon).	595	id.	23'80	
» Jaime Camps.	S. Luis (Mahon)	90	id.	3'60	
» Tomás Goñalons.	S. Clemente (Mahon).	36	id.	1'44	
» José Pons.	P. Concep.º (Mahon).	72	id.	2'88	
» Jaime Santandreu.	Manacor.	853	id.	34'12	
» Juan Riera.	S. Lorenzo (Manacor)	163	id.	6'52	
» Bartolomé Jordá.	María.	99	id.	3'96	
» Cristóbal Llompert.	S. Marcial (Marratxi)	133	id.	5'32	
» Miguel Cirer.	S. Lázaro (Marratxi).	91	id.	3'64	
» Pedro Villalonga.	S. Martin (Mercadal).	94	id.	3'76	
» José Mora.	S. Cristóbal (Mercadal)	79	id.	3'16	
» Antonio Moll.	S. Juan (Mercadal).	2	id.	» 8	
» Gregorio Escarrer.	Montuiri.	177	id.	7'8	
» Juan García.	Muro.	194	id.	7'76	
» Antonio Ribot.	Petra.	258	id.	10'32	
» Juan Cifre.	Pollensa.	568	id.	22'72	
» Rafael Mora.	Porreras.	360	id.	14'40	
» Bartolomé Florit.	Puebla (La).	331	id.	13'24	
» Mariano Gotarredona.	Puigpuñent.	66	id.	2'64	

D. Antonio Sala.	S. Antonio Abad.	92	id.	3'68
» Vicente Planells.	S. Rafael (S. A.º Abad.)	56	id.	2'24
» Juan Guachs.	Sta. Inés (S. A.º Abad)	53	id.	2'12
» Juan Torres.	S. Mateu (S. A.º Abad)	44	id.	1'76
» José Pallares.	S. José (San José.)	65	id.	2'60
» José Pallarés.	S. Fr.º (San José.)	22	id.	» 88
» Juan Boned.	S. Jorge (S. José.)	92	id.	3'68
» José Costa.	S. Agustin (S. José.)	49	id.	1'96
» Gabriel Terrasa.	San Juan.	100	id.	4' »
» Ramon Gotarredona.	S. Juan B.º (S. Juan B.º)	70	id.	2'80
» José Felicó.	S. Vte. (S. Juan B.º)	30	id.	1'20
» Antonio Tur.	S. Lorenzo (S. Juan B.º)	71	id.	2'84
» José Planells.	S. Mignel (S. Juan B.º)	82	id.	3'28
» Bortolomé Verd.	Sansellas.	188	id.	7'52
» Guillermo Oliver.	Santa Eugenia.	71	id.	2'84
» Mariano Nadal.	Galilea (Puigpuñent).	30	id.	1'20
» Antonio Guachs.	Santa Eulalia.	86	id.	3'44
» José Torrens.	S. Carlos (St.º Eulalia)	89	id.	3'56
» Antonio Ferrer.	S.º Gerdis. (St.º Eulalia)	89	id.	3'56
» Jaime Clapes.	Jesus (Sta.º Eulalia).	80	id.	3'20
» Nicolás Serra.	Sta. Magarita.	224	id.	8'96
» Rafael Caldentey.	Sta. Maria.	175	id.	7' »
» Sebastian Cerdá.	Santañy.	257	id.	10'28
» Gabriel Mora.	Alqueria Bc.º (Santany)	92	id.	3'68
» Miguel Pons.	S. Ant.º (Mercadal).	20	id.	» 80
» Rafael Garcia.	Las Salinas (Santany)	58	id.	2'32
» Lorenzo Mollé.	Selva.	91	id.	3'64
» Jorge Martorell.	Caimari (Selva.)	64	id.	2'56
» Martin Torrens.	Moscari (Selva.)	32	id.	1'28
» Tomás Carvallo.	Mancor (Selva.)	81	id.	3'24
» Lorenzo Ginard.	Biniamar (Selva).	29	id.	1'16
» Rafael Rubí.	Sinéu.	234	id.	9'36
» Antonio Soler.	Llorito (Sineu).	76	id.	3'4
» Bernardo Planes.	Soller.	446	0'04	17'84
» Pedro José Bosch.	Son Servera.	151	id.	6'4
» Antonio Más.	Valldemosa.	73	id.	2'92
» Francisco Arbona.	Villacarlos.	93	id.	3'72
» Antonio Oliver.	Villafranca.	93	id.	3'72
» Pedro Juan Juliá.	Catedral (Palma.)	283	id.	11'32
» Bartolomé Castell.	St.º Eulalia (id.)	1099	id.	43'96
» José Ferriol.	S. Jaime (id.)	233	id.	9'32
» Miguel Frau.	S. Mignel (id.)	479	id.	19'16
» José Muntaner.	S. Nicolás (id.)	258	id.	10'32
» Jaime Frau.	Genova (id.)	54	id.	2'16
» Felix Campins.	Son Sardina (id.)	127	id.	5'8
» Juan Pujol.	St.º Cruz (id.)	593	id.	23'72
» Francisco Mulet.	S. Magin (id.)	100	id.	4' »
» Francisco Frontera.	La Vileta (id.)	101	id.	4'4

MODELO DE RECIBO.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS. PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Recibí del Sr. Gefe de los trabajos estadísticos de esta provincia por orden de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico la cantidad de..... pesetas importe de la renumeracion correspondiente á los (1)..... extractos facilitados para el movimiento de la poblacion de 1876 previa exhibicion de mi cédula personal del año económico de 1880-81 fecha..... expedida por (2)..... (3)..... de..... de 1881.

El Cura Parraco,
(Firma y rúbrica.)

(Lugar del Sello de la parroquia.)

OBSERVACION (1) Aquí se pone el número de extractos facilitados por cada párroco.
IDEM. (2) Aquí se pone si es el Alcalde ó Jefe económico el que expidió la cédula.
IDEM. (3) Aquí el nombre del pueblo.

PALMA.—Imprenta de la Casa de Misericordia.